

Señores  
**Suppla Cargo S.A.S**  
[juridica@dhl.com](mailto:juridica@dhl.com)

Asunto: Respuesta Radicado 20255341527602 del 24 de diciembre del 2025.

Respetados Señores:

Mediante el radicado citado en el asunto, esta entidad recibió la siguiente solicitud: *"SUPPLA CARGO S.A.S ES UNA EMPRESA DE TRANSPORTE CON HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE. COMO PARTE DE SUS INICIATIVAS SE ENCUENTRA INTERESADA EN OFRECER LA COMERCIALIZACIÓN DE BONOS DE CARBONO CONSISTE EN TRANSFORMAR LA REDUCCIÓN O CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) EN INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CADA UNO REPRESENTANDO UNA TONELADA DE DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (TCO2E). ESTOS BONOS SE UTILIZAN PARA COMPENSAR LA HUELLA DE CARBONO DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES, PERMITIÉNDOLES MITIGAR LAS EMISIONES QUE NO PUEDEN ELIMINAR POR SÍ MISMAS. ESTE SERVICIO SERÍA COMPLEMENTARIO A LOS CLIENTES QUE LE PRESTAMOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.*

*SE ME INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN NORMATIVA QUE IMPIDA O LIMITE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE LA COMERCIALIZACIÓN DE BONOS, CERTIFICADOS O INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON REDUCCIÓN DE EMISIONES, SOSTENIBILIDAD O COMPENSACIÓN DE CARBONO, EN EL MARCO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.*

*¿ESTÁ PERMITIDO QUE UNA EMPRESA HABILITADA PARA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR REALICE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS COMO LA VENTA DE BONOS DE CARBONO?*

*ESTA INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA EVALUAR LA VIABILIDAD JURÍDICA DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE BONOS ASOCIADOS A REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL.*

*¿EXISTEN SANCIONES O RESTRICCIONES POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DISTINTAS AL TRANSPORTE?"*

Previamente a responder sus inquietudes, desde esta Dirección le indicamos que la Superintendencia de Transporte con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Así las cosas, sea lo primero aclarar que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte terrestre, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia (Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Numeral 3).

Con todo lo anterior, le indicamos que las empresas Supervisadas por esta entidad no están obligadas a desarrollar únicamente la actividad comercial de transporte para la cual se encuentran debidamente autorizadas/habilitadas (Salvo prohibiciones de Ley para sociedades Limitadas y Cooperativas), sobre este particular, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1582 de 2008, "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada" prevé:

#### **"CONSTITUCIÓN Y PRUEBA DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.** *La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:*

(...)

*5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita*

(...)"



## SuperTransporte

En este sentido, corresponde a su representada realizar la verificación de Cámara de Comercio (Objeto Social, Actividades económicas) y demás documentos de constitución para advertir si existe algún impedimento a la realización de otras actividades comerciales distintas al transporte, así mismo, en lo que corresponde a la venta de bonos de carbono, se deberá solicitar autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para la venta de este tipo de activos.

Para hacer referencia a este requerimiento en futuras ocasiones, por favor cite el radicado que encontrará en el asunto de este documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por ANGELA PAOLA  
GALINDO NIETO

**Ángela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Carlos Eduardo Burbano Méndez

C:\Users\carlosburbano\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\PROVISIONAL\2026\1 - ENERO\Charlie

Bogotá D.C, 6 febrero 2026



20268600042591

6 febrero 2026

**Señores**

**Suppla Cargo S.a.s**

**juridica@dhl.com**

BOGOTA DC

Asunto: Respuesta radicado 20255341527602 del 24 de diciembre del 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRE**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255341527602.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Carlos Eduardo Burbano Mendez	carlosburbano [06/febrero/2026 01:37:28 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [09/febrero/2026 11:34:34 a. m.]

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024



**SuperTransporte**

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615